TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 3031 / 2019 N° 204330

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO ACOPIO DE GRANOS, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TALLER MECÁNICO Y ESTACIÓN DE SERVICIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPER AGRO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SONIMAR ALBERTO RISSARDI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5413, PADRON N° 429, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAGRADO CORAZON KILOMETRO 14, DISTRITO DE NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 26 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 4.132/2.019 de fecha 28/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Favio Gustavo Fariña González con Reg. CTCA N° I-908,** correspondiente al **Proyecto "SILO ACOPIO DE GRANOS, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TALLER MECÁNICO Y ESTACIÓN DE SERVICIO",** cuyo proponente es la **Firma Super Agro SRL,** y su representante legal es el **Señor Sonimar Alberto Rissardi,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 5413, Padrón N° 429,** ubicada en el lugar denominado Sagrado Corazón Kilometro 14 distrito de Natalio departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 41.307/2.019, de fecha 11/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 3106/2017 de fecha 22 de agosto de 2017 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1.943/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. N° 367/19 de fecha 02 de abril de 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA N° 1943/2018.----------
Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de **Silo Acopio de Granos, Deposito de Agroquímicos, Taller Mecánico y Estación de Servicio, para lo cual cuenta con una superficie total de 2 ha.**----------
Que, el proyecto cuenta con plano de prevención contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.--------
Que, el proponente presentó **Certificado de Registro de Entidades Comerciales expedido por el SENAVE, según Registro N° 1.176.**----------
Que, el proponente presentó comprobantes de: compra de leña y retiro de bidones y envases vacíos de agroquímicos.----------
Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum N° 515/19 de fecha 11 de setiembre de 2019.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3031 / 2019 Nº 204331

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZALEZ CON REG. CTCA Nº I-908, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO ACOPIO DE GRANOS, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, TALLER MECÁNICO Y ESTACIÓN DE SERVICIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SUPER AGRO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SONIMAR ALBERTO RISSARDI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 5413, PADRON Nº 429, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAGRADO CORAZON KILOMETRO 14, DISTRITO DE NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum, N° 515/19 de fecha 11 de setiembre de 2019 y** En la siguiente Auditoria deberá presentar los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado. Se solicita que presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente en el proceso. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, debiendo presentar comprobantes de mantenimiento del sistema de prevención de incendios, fumigaciones, desagote de pozo absorbente y cámara séptica.**----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 204330 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Treinta) y Hoja de Seguridad N° 204331 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General